

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ - CESAR, - JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda DE RECONVENCION, adelantada por LUZ MERY IDARRAGA CASTRILLON, a través de apoderada judicial LELIA MORALES NEGRETTE contra MIRIAN GUERRERO, informándole que se cumplió el término previsto en el auto No. 067 de fecha 6 de Junio de 2022, para que se subsanara la demanda y esta presento escrito subsanando. - Ordene.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhonny Beltran Luquetta'.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

CHIRIGUANÁ - CESAR, - JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: DEMANDA DE RECONVENCION (DEMANDA PRINCIPAL VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA)
DTE: LUZ MERY IDARRAGA CASTRILLON
APOD. Dra. LELIA MORALES NEGRETTE.
DDO: MIRIAN GUERRERO DURAN
RADICADO No.: 20-178-40-89-001-2019-00231-00

AUTO No. 627

ASUNTO

La presente demanda de reconvencción fue presentada por LUZ MERY IDARRAGA CASTRILLON, a través de apoderada judicial LELIA MORALES NEGRETTE contra MIRIAN GUERRERO, la cual fue Inadmitida mediante providencia No. 067 de fecha 6 de Junio de 2022, puesto que no cumplía con los requisitos exigidos por los articulo 90-2 del Código General del Proceso.

La togada presentó escrito subsanando la demanda de reconvencción y expresa que es una demanda por DAÑOS Y PERJUICIOS y sus pretensiones son específicamente que se condene a la señora MIRIAN GUERRERO a pagar la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$24.823.775).

CONSIDERACIONES

La **demanda de reconvención** es una actuación autónoma que permite a la parte demandada formular pretensiones frente a quien lo **demanda**, con el fin de que se tramiten y decidan dentro del mismo proceso y en la misma sentencia, en virtud del principio de economía procesal.

La reconvención presentada por el demandado debe **tener la misma naturaleza y materia que la presentada en la demanda principal** para que el juzgado admita el trámite.

Para esta agencia judicial no es de recibo la demanda de reconvención por daños y perjuicios, atendiendo que la demanda principal lo que persigue es una prescripción adquisitiva de dominio y las pretensiones de la demanda de reconvención no son congruentes con la demanda principal, es decir, no es de la misma naturaleza y materia que la demanda principal.

Así las cosas, lo procedente es rechazarla conforme lo establece la norma en comento. -

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA DE RECONVENCION presentada por LUZ MERY IDARRAGA CASTRILLON, a través de apoderada judicial LELIA MORALES NEGRETTE contra MIRIAN GUERRERO.

SEGUNDO: En firme este auto, hágase devolución de la demanda con todos sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JOSE ISMAEL VALENCIA MENDOZA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el estado electrónico No. 81, fijado hoy 16 Junio de 2022 Siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El secretario:</p> <p> JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p>
--

